



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Gobierno  
Inspección General de Personas Jurídicas

Viedma, 07 JUL 2016

1309

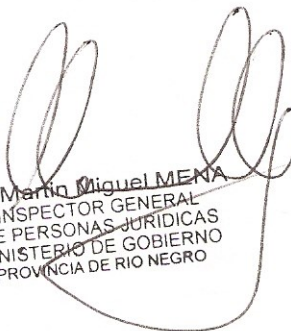
NOTA N°

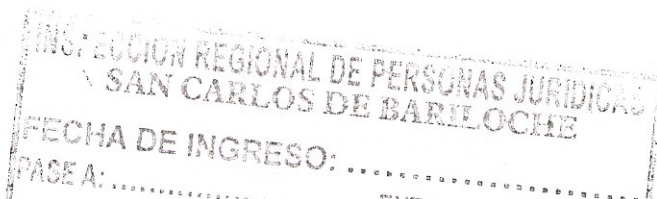
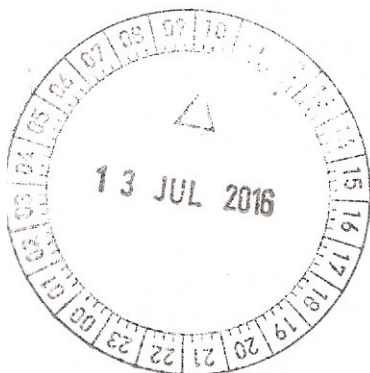
Señor Presidente  
Camping Musical Bariloche  
San Carlos de Bariloche

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de remitirle adjunto, estatuto social de esa entidad, debidamente certificado por esta Inspección General.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.



  
Dr. Martín Miguel MENA  
INSPECTOR GENERAL  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO





# ASOCIACIÓN CAMPING MUSICAL BARILOCHE

## E S T A T U T O

APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 23 DE MARZO DE 2010

### TITULO I

#### DENOMINACION – DOMICILIO – OBJETO

##### ART 1º: DENOMINACION – DOMICILIO

Con el nombre de "ASOCIACION CAMPING MUSICAL BARILOCHE" se constituye una entidad sin fines de lucro, de carácter cultural, con domicilio en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro que se regirá por las leyes, estos estatutos y los reglamentos que dicte.

##### ART. 2º: OBJETO SOCIAL

- a) Fomentar y difundir la cultura musical en todos sus aspectos, (especialmente música de cámara) para lo cual podrá organizar cursos de enseñanza, talleres de perfeccionamiento, seminarios, conciertos, certámenes, conferencias, encuentros musicales y cualquier otra forma de expresión musical, entendiéndose las descriptas como meramente enunciativas.
- b) Fomentar en cualquiera de sus formas, toda otra manifestación artística cultural, valiéndose para ello de cualquier medio lícito, tales como la radiofonía, televisión, Internet, etc.

##### ART. 3º: CAPACIDAD

Tiene capacidad para adquirir y vender bienes muebles, inmuebles o semovientes, constituir derechos reales y cancelarlos; contraer obligaciones y exigir su cumplimiento; operar con Bancos oficiales o Privados e instituciones financieras y de créditos privados, del país o del extranjero; concertar y resolver contratos de cualquier naturaleza; pactar indemnizaciones; contratar personal con o sin relación de dependencia; adquirir cualquier medio de difusión oral o escrito con el fin de operarlo desde la Institución o delegando a terceros y realizar cuantos más actos fueran necesarios para la consecución de su objeto social.

##### ART. 4º: PATRIMONIO – RECURSOS

El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad; de los que adquiere en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtiene con:

- a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados.
- b) las contribuciones y ayudas financieras que realicen los particulares, empresas, entes públicos y otras instituciones. Las presentaciones y espectáculos públicos que organice; transmisiones radiales, televisivas, grabaciones y publicidad que promueva y los que recaude por la actividad cultural que desarrolle.
- c) las donaciones, herencias, legados, subsidios y subvenciones de entidades públicas oficiales o privadas, tanto nacionales como extranjeras, sean o no afines o benéficas.
- d) la renta o venta de sus bienes.
- e) y cualquier otro ingreso que lícitamente se perciba.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Martin Miguel MENA  
INSPECTOR GENERAL  
DE PERSONAS JURIDICAS  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



# ASOCIACIÓN CAMPING MUSICAL BARILOCHE

## E S T A T U T O

APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 23 DE MARZO DE 2010

### TITULO I

#### DENOMINACION – DOMICILIO – OBJETO

##### ART 1º: DENOMINACION – DOMICILIO

Con el nombre de "ASOCIACION CAMPING MUSICAL BARILOCHE" se constituye una entidad sin fines de lucro, de carácter cultural, con domicilio en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro que se regirá por las leyes, estos estatutos y los reglamentos que dicte.

##### ART. 2º: OBJETO SOCIAL

- a) Fomentar y difundir la cultura musical en todos sus aspectos, (especialmente música de cámara) para lo cual podrá organizar cursos de enseñanza, talleres de perfeccionamiento, seminarios, conciertos, certámenes, conferencias, encuentros musicales y cualquier otra forma de expresión musical, entendiéndose las descriptas como meramente enunciativas.
- b) Fomentar en cualquiera de sus formas, toda otra manifestación artística cultural, valiéndose para ello de cualquier medio lícito, tales como la radiofonía, televisión, Internet, etc.

##### ART. 3º: CAPACIDAD

Tiene capacidad para adquirir y vender bienes muebles, inmuebles o semovientes, constituir derechos reales y cancelarlos; contraer obligaciones y exigir su cumplimiento; operar con Bancos oficiales o Privados e instituciones financieras y de créditos privados, del país o del extranjero; concertar y resolver contratos de cualquier naturaleza; pactar indemnizaciones; contratar personal con o sin relación de dependencia; adquirir cualquier medio de difusión oral o escrito con el fin de operarlo desde la Institución o delegando a terceros y realizar cuantos más actos fueran necesarios para la consecución de su objeto social.

##### ART. 4º: PATRIMONIO – RECURSOS

El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad; de los que adquiere en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtiene con:

- a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados.
- b) las contribuciones y ayudas financieras que realicen los particulares, empresas, entes públicos y otras instituciones. Las presentaciones y espectáculos públicos que organice; transmisiones radiales, televisivas, grabaciones y publicidad que promueva y los que recaude por la actividad cultural que desarrolle.
- c) las donaciones, herencias, legados, subsidios y subvenciones de entidades públicas oficiales o privadas, tanto nacionales como extranjeras, sean o no afines o benéficas.
- d) la renta o venta de sus bienes.
- e) y cualquier otro ingreso que lícitamente se perciba.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Martin Miguel MENA  
INSPECTOR GENERAL  
DE PERSONAS JURIDICAS  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

## ART. 5º: SOCIOS - CATEGORÍAS

Se establecen las siguientes categorías de socios:

1º) **Activo:** Es la persona física mayor de 18 años, o cualquier persona jurídica, que abona la cuota social y las contribuciones ordinarias o extraordinarias que fija la Asamblea, a excepción de las subcategorías **Honorario** y **Vitalicio** que no tienen obligación de realizar aporte alguno. Incluye a las subcategorías siguientes:

a) **Protector:** Es la persona o entidad que abona la cuota social equivalente al quíntuplo, como mínimo, de la que abona el socio activo.

b) **Honorario:** Es la persona que por sus relevantes méritos artísticos o por servicios extraordinarios prestados desinteresadamente a la entidad, es designada por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o del 20% de los socios con derecho a voto. No tiene impuesta contribución alguna.

c) **Vitalicio:** Es el socio "activo" o "protector" que cumple 30 años como tal, operándose el cambio de categoría en forma automática.

2º) **Cadete:** Es la persona menor de 18 años que abona la cuota social que fija la Asamblea. Cumplidos los 18 años pasa automáticamente a la categoría de socio activo.

3º) **Transitorio:** Es la persona que encontrándose de paso en San Carlos de Bariloche, abona una cuota social de por lo menos el doble de la cuota que corresponde a la mínima fijada para el socio activo, pagada por anticipado por el mes, o período mayos a 15 días, que desee pertenecer a la Institución. Este período no podrá exceder el año.

## ART. 6: DERECHOS - OBLIGACIONES

Sin perjuicio de los otros que emanan de las leyes, de éstos estatutos o de los reglamentos, los socios tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1º) **El socio activo:**

a) Con antigüedad menor a seis (6) meses, participar en las asambleas con voz pero sin voto; no elige ni puede ser elegido.

b) Con antigüedad igual o mayor a seis (6) meses, participar en las asambleas con voz y voto; elegir y ser elegido miembro de los órganos sociales.

2º) **El socio cadete o transitorio:** cualquiera fuera su antigüedad, no tiene voz ni voto; no elige ni puede ser elegido miembro de los órganos sociales.

3º) **Abonar,** según el caso, la cuota social y las contribuciones ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea, en la forma y condiciones que lo determine.

4º) **Cumplir y hacer cumplir las demás obligaciones que impone este Estatuto, Reglamento y las resoluciones de la Asamblea o de Comisión Directiva.**

5º) **Gozar de los beneficios que otorga la entidad.**

## ART. 7º: SOLICITUD

La solicitud de ingreso se presentará en el formulario que adopte la Comisión Directiva, suscripta por el interesado y por lo menos por dos (2) socios activos en pleno ejercicio de sus derechos sociales.

La del aspirante a socio cadete estará acompañada con la autorización extendida por cualquiera de sus padres o, en su caso, de su representante legal.

Si el aspirante hubo sido socio cesanteado por moroso, deberá adjuntar constancia de la tesorería social de haber cancelado las cuotas sociales, contribuciones ordinarias o extraordinarias que adeudaba del período anterior.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Martín Miguel MENA  
INSPECTOR GENERAL  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Si el aspirante hubo sido socio expulsado, deberá dirigirla a la Asamblea

**ART. 8°: TRATAMIENTO**

La solicitud será tratada por la Comisión Directiva en la segunda reunión ordinaria a la fecha de su presentación.

La votación no será secreta y la admisión o rechazo resultará del voto de la mayoría de los miembros presentes.

La del aspirante que fue expulsado será girada a la Asamblea para su tratamiento en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebrará.

El candidato cuya solicitud hubiera sido rechazada, no podrá presentar nueva hasta transcurrido un año por lo menos, de su rechazo.

En caso de rechazo, la Comisión Directiva comunicará al solicitante el o los motivos del rechazo.

**ART 9°: CUOTAS SOCIALES**

Las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias si las hubiere, serán fijadas por la Comisión Directiva, ad referendum de la Asamblea anual ordinaria.

El socio que se atrasare el pago de seis (6) cuotas mensuales ordinarias o extraordinarias, será invitado por escrito a regularizar su situación. Transcurrido un mes de la notificación sin que lo hubiera concretado, la Comisión Directiva lo declarará moroso mandando retirarlo del registro de socios. La omisión de esta notificación no representará remisión de la deuda ni otorgará al socio moroso derecho alguno.

**ART. 10°: CESACION**

El socio pierde su carácter de tal:

- 1°) Cuando dejó de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.
- 2°) Por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

En caso de fallecimiento la Comisión Directiva condonará los importes de las cuotas sociales, contribuciones ordinarias o extraordinarias que adeudare a la fecha del deceso.

La renuncia deberá ser presentada por escrito y acompañada del pago de lo que adeude por cuotas sociales, contribuciones ordinarias o extraordinarias. La Comisión Directiva la tratará en la segunda reunión ordinaria a la fecha de su presentación y si obrare pendiente de pago cualquiera de los conceptos indicados, mediar o no la intimación del art. 9°, 2° aparta., la rechazará declarando su cesantía.

**ART. 11°: SANCIONES – CAUSAS**

El socio puede ser sancionado con:

- a) Amonestación
- b) Suspensión de hasta seis meses en el ejercicio de los derechos sociales
- c) Cesantía
- d) Expulsión

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Martín Miguel MENA  
INSPECTOR GENERAL  
DE PERSONAS JURIDICAS  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Las causas de las sanciones son:

- 1º) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o Resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva.
- 2º) Inconducta notoria.
- 3º) Hacer daño a la entidad, provocar desorden grave en su seno u observar una conducta perjudicial a los intereses sociales.

#### **ART. 12º: APLICACIÓN – RECURSO**

La causa será tratada por la Comisión Directiva asegurando el derecho de defensa del afectado.

Se requiere: SIMPLE MAYORÍA de votos presentes para el rechazo de la causa o imponer las sanciones de amonestación o suspensión de hasta seis meses en el ejercicio de los derechos sociales o cesantía por morosidad. DOS TERCIOS de votos presentes para imponer las sanciones de cesantía por causa distinta a la morosidad o expulsión.

En todos los casos y dentro de los diez días hábiles de notificada la sanción, el socio podrá interponer recurso de apelación para ante la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre. El recurso debe ser presentado en la Secretaría de la entidad y elevados los antecedentes por la Comisión Directiva a la Asamblea.

### **TITULO IV ORGANOS SOCIALES CAPITULO I COMISION DIRECTIVA**

#### **INTEGRACION – ELECCION**

##### **ART. 13º: COMISION DIRECTIVA – COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y tres (3) Vocales, El mandato de los mismos durará dos (2) ejercicios. Habrá además tres (3) vocales suplentes con idéntica duración de mandato.

Habrá un órgano de fiscalización denominado Comisión Revisora de Cuentas compuesta de dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes. Su mandato durará dos (2) ejercicios.

En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de dichos órganos sociales podrán ser reelegidos sin limitaciones.

##### **ART. 14º: ELECCION - PADRONES**

Tanto los miembros de la Comisión Directiva como de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes, serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.

M      AN



Veinte (20) días antes de la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria la Comisión Directiva cerrará el padrón confeccionado con los socios con derecho a voz y voto y en condiciones de sufragar.

Diez (10) días antes de la celebración de la asamblea se presentará a la Secretaría la/s lista/s de candidatos en cantidad suficiente para cubrir todos los cargos de Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización que se renueven, sea por vencimiento de mandato, por renuncia o cualquier otra causa, con indicación del cargo a cubrir, conteniendo sus nombres, apellidos y firmas. La/s lista/s deberá estar patrocinada por lo menos por el 5% (cinco por ciento) de los socios del padrón, expresado en forma escrita y firmada.

Los candidatos deberán ser socios activos con antigüedad de por lo menos seis (6) meses computada a la fecha de la asamblea.

Vencido el plazo la Comisión Directiva, en sesión especial, oficializará la/s lista/s que cumplieren los requisitos, rechazando la/s que lo/s incumplen, cualquiera fuera el defecto.

#### **ART. 15°: SUBCOMISIONES INTERNAS - DISTRIBUCION DE FUNCIONES**

La Comisión Directiva, además de las funciones que a cada miembro le asigna este Estatuto, distribuirá sus tareas en por lo menos tres (3) Subcomisiones, a saber: Subcomisión de Interior e Intendencia, Subcomisión de Actividades Artísticas y Dirección Musical y Subcomisión de Recaudación de Fondos y Recursos.

En su primera reunión, por mayoría se designará a cada uno de los responsables de dichas Subcomisiones, que será el nexo o realizará la coordinación con los restantes miembros que las conformen.

Los integrantes de estas subcomisiones podrán ser tanto socios de la institución, como personas de reconocida idoneidad para el desempeño de esas funciones.

#### **ART. 16°: DURACION DEL MANDATO - REELECCION - RENOVACIÓN**

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización será de dos (dos) ejercicios.

El Presidente puede ser reelegido por una vez; después período de por medio. El socio que desempeñó la presidencia durante cuatro períodos no podrá ser reelegido en adelante para el mismo cargo.

El electo Vicepresidente puede ser reelegido sin limitación, a condición que no hubieran ejercido la presidencia por más de seis meses; si la hubieran ejercido por más de seis meses no podrá ser reelecto sino período de por medio.

Los demás miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización pueden ser reelegidos sin limitación para el mismo u otro cargo.

La renovación es anual y por fracciones y de la siguiente forma:

**Años pares** se renovarán los cargos de: Presidente, Tesorero, vocal titular n° 2 y vocal suplente n° 2, además de titular n° 2 y suplente n° 2 del Órgano de Fiscalización

**Años Impares** se renovarán los cargos de: Vicepresidente, Secretario, vocales titulares n° 1 y n° 3, vocales suplentes n° 1 y n° 3, además de titular n° 1 y suplente n° 1 del Órgano de Fiscalización.

18

h m

## CAPITULO II REEMPLAZO - REMOCIÓN - ACEFALÍA

### ART. 17º: REEMPLAZO

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular de la Comisión Directiva, su reemplazo operará de la siguiente forma:

- a) el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.
- b) El Secretario será reemplazado por el primer Vocal Titular.
- c) El Tesorero será reemplazado por segundo Vocal Titular.
- d) Los vocales titulares serán reemplazados por los suplentes en orden a su elección.

En caso de ausencia a una reunión, cualquiera de los miembros será reemplazado automáticamente por el que corresponda según el orden preestablecido.

### ART. 18º: REMOCION

Son causas de remoción de los miembros de Comisión Directiva:

- a) Haber perdido las condiciones establecidas por este Estatuto para ser socio.
- b) Haber sido suspendido, cesanteado o expulsado como socio.
- c) La inasistencia injustificada a TRES (3) sesiones consecutivas o CINCO (5) alternadas en el año aniversario. Las de un período no se acumulan al período anual siguiente.
- d) Incurrir en incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto y Reglamentos al cargo que desempeña. Se requiere el voto de los 2/3 de la totalidad de los miembros de la CD

Si la remoción fuera por las causas previstas en los incisos a) y b) de este ART, y mediare recurso de apelación del afectado por ante la Asamblea, no se hará efectiva hasta que recaiga pronunciamiento confirmatorio en su caso. Sin embargo la CD por simple mayoría de votos podrá disponer la suspensión provisoria del miembro hasta que recaiga pronunciamiento definitivo de la Asamblea.

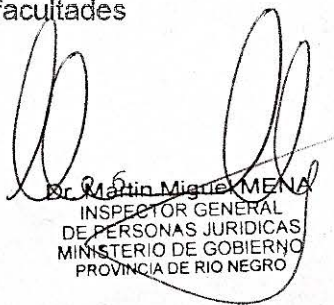
Si la causa fuera la del inc. d) de este ART. la remoción será efectiva con cargo a la Comisión Directiva de remitir los antecedentes a la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre, la que podrá confirmarla o revocarla aunque no mediare recurso de apelación del sancionado.

### ART. 19: ACEFALIA

Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los QUINCE (15) días hábiles a Asamblea a los efectos de su integración: la convocatoria será a cargo del órgano de fiscalización en el caso que la vacancia fuera del total de la Comisión Directiva, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes.

En el caso el órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dr. Martín Miguel MENA  
INSPECTOR GENERAL  
DE PERSONAS JURIDICAS  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

51

### CAPITULO III

#### ATRIBUCIONES – DEBERES

#### I: ATRIBUCIONES Y DEBERES

##### atribuciones y deberes de la Comisión Directiva

**EJECUTAR** las resoluciones de la Asamblea; cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

**CONVOCAR** a la Asamblea.

**EJERCER** la Administración de la entidad y realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil de la Nación aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesario la previa autorización de la Asamblea.

**DICTAR** las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.

**LLEVAR** un libro de Actas de Asambleas y un libro de Actas de Comisión Directiva, en los que se asentarán: lo actuado, resoluciones adoptadas y cantidad de votos, los fundamentos de los votos y los emitidos en contra, con individualización del autor si fuera pedido por el socio y la elección de autoridades en el primero. Los libros serán habilitados por el Órgano de Control (en la actualidad Dirección General de Personas Jurídicas) y rubricados por el Presidente y Secretario de la Asociación.

**PRESENTAR** a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual, Balance General e Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e informe del órgano de fiscalización correspondientes al ejercicio que ha finalizado. Tales documentos serán puestos en conocimiento de los socios con la anticipación mínima de diez (10) días a la fecha de la celebración de la Asamblea.

**FIJAR** los derechos de ingreso y cuotas sociales ordinarias y autorizar la fijación de cuotas extraordinarias o ratificar o dejar sin efecto las fijadas por la Comisión Directiva desde la asamblea anterior.

**RESOLVER** la admisión o rechazo de los que solicitan ingresar como socios y toda reclamación formulada por los socios.

**DECIDIR** sanciones a los asociados y elevar a la Asamblea los antecedentes cuando hubieren sido recurridos en término.

**NOMBRAR** Asesor/es Letrado/es y el personal necesario para el cumplimiento

integrantes de las Subcomisiones durarán en el cargo hasta la primera renovación de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos indefinidamente y por simple mayoría de votos.

- 12) **REMOVER** a sus integrantes que hubieran incurrido en incumplimiento grave de disposiciones estatutarias o de los reglamentos, con cargo de informar a la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre, con remisión de los antecedentes
- 13) **CONFECCIONAR** los padrones con antelación al acto eleccionario y oficializar o denegar reconocimiento a la/s lista/s presentadas en los términos y formas previstas en este Estatuto y los reglamentos.
- 14) **EN GENERAL** cuantos actos más fueren necesarios para la mejor consecución del objeto social y que no estuvieran adjudicados a la Asamblea.

**B) Son atribuciones y deberes del órgano de fiscalización**

- 1) **EXAMINAR** los libros y documentos de la entidad, por lo menos cada dos (2) meses.
- 2) **ASISTIR** a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- 3) **FISCALIZAR** la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de cualquier especie.
- 4) **VERIFICAR** el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios, y las condiciones en que otorgan los beneficios sociales.
- 5) **DICTAMINAR** sobre la Memoria, Inventario, Balance General y cuenta de Gastos y Recursos a presentar por la Comisión Directiva a la Asamblea.
- 6) **CONVOCAR** a Asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- 7) **SOLICITAR** la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la autoridad de aplicación cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- 8) **SOLICITAR** reunión de Comisión Directiva
- 9) **VIGILAR** las operaciones de liquidación de la entidad.

Cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

**CAPITULO IV**  
**SESIONES**

**ART. 21°: SESIONES**

La Comisión Directiva se reunirá en la Sede Social, por lo menos UNA (1) vez por mes en el día y la hora que fije en su primera sesión anual.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

8  
Dr. Martín Miguel MENA  
INSPECTOR GENERAL  
DE PERSONAS JURIDICAS  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

También se reunirá cuando la convoque el Presidente o a pedido del órgano de fiscalización o de cuatro miembros; en estos dos últimos casos se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes a que fue solicitada. La citación se hará por circulares y con por lo menos CINCO (5) días de antelación a la fecha de celebración.

#### **ART. 22° QUORUM**

Sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros; requiere para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo caso de la reconsideración de resolución para la que se requiere el voto de los 2/3 en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquellas en que se resolvió el asunto a reconsiderar y, en los supuestos que este estatuto exija otras mayorías.

#### **ART. 23° DESARROLLO**

Comisión Directiva dictará el reglamento que regirá las sesiones del órgano: para su modificación se requerirá de los 2/3 de los votos del total de los miembros que la integran.

El reglamento deberá asegurar por lo menos:

- a) DERECHO de los miembros a proponer puntos para su inserción en el orden del día y en un término no menor a las VEINTICUATRO (24) horas anteriores a la fijada para la sesión.
- b) DERECHO de los socios a proponer por intermedio de cualquier miembro de la CD temas a insertar en la orden del día.
- c) CONFECCION por presidencia del orden del día que deberá estar a disposición de los miembros con no menos de TRES (3) horas a la fijada para la iniciación de la reunión.
- d) VERIFICACION del quórum estatutario y obligatoriedad de presidencia de levantar la sesión si no se lograra a pesar de la incorporación de los suplentes presentes.
- e) OBLIGACION de sesionar en el caso de reunir quórum estatutario. Iniciada la sesión no podrá suspenderse salvo que lo decidiera el voto de los 2/3 de los miembros presentes que de obtenerse, deberá fijar día y hora inmediata para su continuación.
- f) SANCIÓN para el miembro que durante el desarrollo de la sesión se ausentara con evidente intención de quebrar el quórum estatutario.

#### **ART. 24°: PUBLICIDAD**

Las sesiones de Comisión Directiva son públicas para sus socios que podrán asistir por el sólo hecho de serlo y sin distinción de categorías.

Con el voto de los 2/3 de los miembros presente podrá declararse el carácter secreto cuando el o los temas a debatir pudieran comprometer el honor de cualquier asociado.

**CAPITULO V**  
**DE LOS MIEMBROS**

**ART. 25°: DEBERES Y ATRIBUCIONES**

Son deberes y atribuciones del:

**I) PRESIDENTE**

- a) **EJERCER** en forma indelegable la representación legal de la entidad. Podrá delegar en cada caso la representación de las relaciones públicas sólo en la/s persona/s del/os "Presidentes Honorarios" o en la del Vice-Presidente.
- b) **CONVOCAR** a la Asamblea y a reuniones de la CD y presidirlas.
- c) **TENER** derecho a voto en las Asambleas y en las sesiones de la CD al igual que los demás socios y/o miembros del órgano. En caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- d) **FIRMAR** con el Secretario las actas de las Asambleas, las de la Comisión Directiva, la correspondencia y todos los documentos de la entidad. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario los cheques y órdenes de pago de las cuentas bancarias de las que la institución sea titular.
- e) **AUTORIZAR** con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los previstos en este Estatuto.
- f) **DIRIGIR** los debates; suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- g) **VELAR** por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- h) **SANCIONAR** a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva.

**II) VICEPRESIDENTE**

Cuando reemplace al Presidente tendrá las mismas atribuciones y deberes que éste y asumirán la presidencia en los supuestos previstos en el art. 17° de este Estatuto.

**III) SECRETARIO**

- a) **ASISTIR** a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva.
- b) **FIRMAR** con el Presidente la correspondencia y todo documento de la entidad. Firmar con el Presidente las actas labradas en las sesiones de las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10

Dr. Martín Miguel MENA  
INSPECTOR GENERAL  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Asambleas y de Comisión Directiva. Firmar conjuntamente con el Presidente o con el Tesorero los cheques y órdenes de pago de las cuentas bancarias de las que la institución sea titular.

- c) **CITAR** a las reuniones de Comisión Directiva, fijando el temario de las mismas.
- d) **RECIBIR** las listas de candidatos, certificando la fecha y hora de su presentación.
- e) **RECIBIR** el recurso que interpusiera para ante la Asamblea el socio sancionado o el miembro de Comisión Directiva removido, certificando la fecha y hora de su presentación.
- f) **HACER** de nexo entre el presidente, los asociados y terceros recibiendo y fijando audiencias: recabándolas de terceros, adoptando las medidas urgentes con cargo de inmediata información al presidente.

#### IV) TESORERO

- a) **ASISITIR** a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) **LLEVAR** de acuerdo con el Secretario, el Libro Registro de Socios, siendo a su cargo todo lo relacionado con el cobro de las cuotas de ingreso, sociales ordinarias o extraordinarias que fijare la Asamblea.
- c) **LLEVAR** los libros de contabilidad.
- d) **PRESENTAR** a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria:
- e) **FIRMAR** con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por Comisión Directiva. Firmar conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente o Secretario, los cheques y órdenes de pago de las cuentas bancarias de las que la institución sea titular.
- f) **EFFECTUAR** en una institución bancaria a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.
- g) **DAR** cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización, toda vez que lo exija.

#### V) VOCALES

- a) **ASISITIR** a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) **DESEMPEÑAR** las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.
- c) **REEMPLAZAR** a otros miembros en la forma establecida en el art. 17° de estos Estatutos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dr. Martín Miguel MENA  
INSPECTOR GENERAL  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

## VOCALÉS SUPLENTES

- d) **ASISTIR** a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto. En caso de ejercitar reemplazo en los términos del art. 17° de estos Estatutos tendrán también voto.
- e) **DESEMPEÑAR** las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.
- f) **REEMPLAZAR** a otros miembros en la forma establecida en el art. 17° de estos Estatutos.

## CAPITULO VI

### ASAMBLEAS

#### ART. 26°: CLASES

Las Asambleas son: Ordinarias y Extraordinarias

#### ART. 27°: ASAMBLEA ORDINARIA

Las Asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros TRES (3) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 del mes de diciembre de cada año. En ella se deberá:

- a) **CONSIDERAR**, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) **ELEGIR**, en su caso, los miembros de Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes.
- c) **TRATAR** los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 15 días de cerrado el ejercicio social.

#### ART. 28°: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva cuando lo estime necesario o cuando lo soliciten: el Órgano de Fiscalización el CINCO (5%) de los socios con derecho a voto: en estos últimos dos casos, el pedido será tratado y resuelto en la primera reunión que la comisión Directiva celebre y, aceptado, deberá convocar la Asamblea para dentro de los TREINTA (30) días siguientes.

Si la Comisión Directiva no tratara el pedido de Asamblea Extraordinaria o lo rechazara infundadamente o aceptado no la convocara para dentro del término, el/los solicitante/s podrá/n requerirla directamente a la Dirección General de Personas Jurídicas de la Prov. de Río Negro o quien hiciera sus veces.



54

**CAPITULO VII**  
**DISPOSICIONES COMUNES A LAS ASAMBLEAS**

**ART. 29°: CONVOCATORIA**

Se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con DIEZ (10) días de anticipación a la fecha de su celebración y con igual anticipación deberá ponerse en conocimiento de los socios la orden de día y a su consideración la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización y, en su caso, el proyecto de reforma de Estatuto o Reglamento/s si también fueran/n materia del Orden del Día.

**ART. 30°: ORDEN DEL DIA**

La Comisión Directiva confeccionará el temario adjudicándole orden a cada tema.

Hasta TRES (3) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria Anual, los socios podrán solicitar la inserción en el Orden del Día de los temas que estimen de interés.

El Orden del Día bajo el cual fue convocada la Asamblea Extraordinaria sólo contendrá las materias fijadas por la Comisión Directiva en su convocatoria.

Las Asambleas no podrán apartarse del tratamiento del Orden del Día ni introducir temas que no figuraran en ella.

**DIRECCION – QUORUM**

Se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y/o de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto de acuerdo al padrón confeccionado.

Será presidida por el Presidente de la Comisión Directiva: en su defecto, por quien lo reemplace estatutariamente: y en su defecto, por el socio que designe la Asamblea a simple pluralidad de votos emitidos.

Actuarán como Secretario y Secretario de Actas los de la Comisión Directiva o quien/es lo/s reemplacen estatutariamente, en su defecto por los que designe la Asamblea en la misma forma.

Las Actas de las Asambleas deberán ser suscriptas por el Presidente, Secretario, Secretario de Actas y dos socios presentes en ella, que fueren elegidos por el cuerpo a simple pluralidad de sufragios.

**ART. 31°: VOTACION**

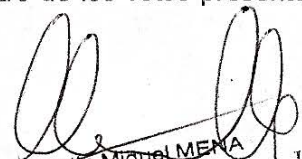
Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Todo socio podrá representar a otro socio ausente (UNO SOLO), mediante un poder escrito.

El Presidente podrá votar por segunda vez en caso de empate.

Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Se requerirán los 2/3 de los votos presentes para aprobar la designación de "Socio Honorario".

7

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dr. Martín Miguel MENA  
INSPECTOR GENERAL  
DE PERSONAS JURIDICAS  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

El socio que hubiere sido omitido en el padrón podrá solicitar su inserción. Explicadas las razones de la omisión, si fueran por culpa o error de la Comisión Directiva, se lo insertará pudiendo asistir con voz y voto.

El socio no empadronado por morosidad en el pago de la cuota social o de contribuciones ordinarias o extraordinarias, podrá purgarla en la asamblea abonando lo que adeudare. A partir de ese momento quedará empadronado con derecho a voz y voto si por estatuto le correspondiere.

#### ART. 32º: ELECCIONES

La presidencia de la Asamblea informará al cuerpo de las listas oficializadas y se elegirán tres socios, de entre los presentes, para constituir el tribunal escrutador. Si no hubiera lista/s oficializada/s o sus candidatos renunciaron a integrarla/a la Asamblea podrá confeccionar una lista con candidatos que reúnan los requisitos fijados en estos estatutos.

En todos los casos cualquier socio podrá observar: a) que falta/n lista/s presentadas con indicación de cuales; b) que la/s oficializada/s fue/ron presentada/s extemporáneamente; c) que alguno o todos los candidatos propuestos no reúnen los requisitos estatutarios señalando cuales. La Asamblea tratará las observaciones: si las considerara procedentes resolverá lo que corresponde; si las rechazara, se dejará constancia en el acta.

Se procederá a la elección de los miembros de la CD que corresponda elegir, por simple mayoría de votos emitidos en forma secreta y cuyo resultado será informado a la Asamblea por el tribunal escrutador. Cualquier socio podrá formular observaciones sobre irregularidades que estimare suficientes para acarrear la nulidad del acto eleccionario; si no se vierten en ese acto no podrán introducirse con posterioridad. La Asamblea tratará las observaciones: si las considerara precedente resolverá lo que corresponda; si las rechazara se dejará constancia en el acta.

Si no mediaren observaciones la Presidencia proclamará la lista ganadora. Queda prohibida la elección por aclamación aunque fuera una sola lista presentada.

#### ART. 33º: RECURSOS

Cuando se tratara recurso de apelación articulado por el socio sancionado por la CD o por un integrante de la misma removido por ella y, en este caso aunque no hubiere recurrido, se asegurará el derecho de defensa. El apelante o el afectado podrá hacer uso de la palabra.

La ratificación o la revocatoria de la sanción o remoción, se adoptará por la simple pluralidad de los sufragios de los socios presentes, emitidos en forma secreta.

#### ART. 34º: DISTINCIONES

La Asamblea ordinaria o extraordinaria podrá conferir las distinciones que se enuncian más abajo, si fuesen aprobadas por la simple mayoría de los Asambleístas presentes con derecho a voto y fuesen propuestos para su inclusión en el orden del Día por la Comisión directiva o el 20% de los socios del padrón. Dichas distinciones son:

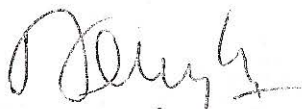
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jr. Martín Miguel MENA  
INSPECTOR GENERAL  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

- a) **SOCIO HONORARIO:** en los términos del Art. 5° inc. 1° b) del presente Estatuto.
- b) **PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO:** máxima distinción de la entidad reservada para quienes la entidad entienda distinguir en forma excepcional.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO UNICO:** Dentro de los treinta (30) días de aprobado este estatuto, la Comisión Directiva deberá llamar a Asamblea para elegir los nuevos miembros. El mandato de los nuevos miembros durará por el plazo establecido en el Art. 16.



**EZEQUIEL FERNÁNDEZ MEZZADRA**  
PRESIDENTE



**RICARDO M. BUSSO**  
SECRETARIO



Dr. Martin Miguel MENA  
INSPECTOR GENERAL  
DE PERSONAS JURIDICAS  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**ASOCIACIÓN CAMPING MUSICAL BARILOCHE**  
Asociación civil sin fines de lucro Decreto No: 474/63 – Registro Nacional de Bien Público Decreto No: 6740  
Tel/Fax: (02944) 448497 – E-mail: [cmbari@ciudad.com.ar](mailto:cmbari@ciudad.com.ar) - <http://www.campingmusicalbche.org.ar>  
CC: 64 - Villa Liao- Liao (8400) - San Carlos de Bariloche – Río Negro - Argentina

